

CHIMPAY, 13 de agosto de 2026 .-

VISTA: La presente causa contravencional caratulada: **[NOMBRE_1] Y [NOMBRE_2] S/INF ART 40 INC A LEY 5592** Expte. N° CY-00107-JP-2026

DE LO QUE RESULTA: Que se ha atribuido al Sr. [NOMBRE_1] y [NOMBRE_2] haber cometido infracción en los términos del art.40 de la Ley 5592.-

Y CONSIDERANDO:

1-Que analizadas las presentes actuaciones, surge que a los asientos de la unidad 37° se hace presente el ciudadano [NOMBRE_3], quien sería encargado de l[EMPRESA], que el mismo relata [RELATO] [NOMBRE_4] dando el mismo datos de los presuntos agresores. Posteriormente entrevistan a los Sres. [NOMBRE_1] y [NOMBRE_2]; q[RELATO2]

2[RELATO3]

Que del Acta de Denuncia Contravencional no surgen los domicilio exactos de los denunciados que permitan su identificación, los cuales son elementos necesarios a los fines de la prosecución del presente proceso, conforme Art. 72°, inc "c" del Código Contravencional. Que del acta de denuncia tampoco se aportan pruebas de los hechos.

3-Que en el acta de entrevista del [NOMBRE] se lo consulta si hay cámaras que aseveren los dichos del Sr. [NOMBRE_4] El mismo responde que no. Consultado el personal del establecimiento si vio o escucho algo; los mismos refieren que no.

4-Que el artículo 74 dispone que "En caso de que se considerase que no existen elementos demostrativos de responsabilidad contravencional en contra de la persona sospechada, o que la conducta reprochada no se adecua a ninguno de los tipos contravencionales previstos en este código, o advirtiere la existencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 6° del presente Código, el Juez o Jueza de Paz debe archivar las actuaciones sin más trámite...."

Por ello:

RESUELVO I) - Disponer el archivo de las presentes actuaciones por los considerandos expuestos.

II) Protocolícese, notifíquese y comuníquese.-

III) Notifíquese a la parte denunciante y firme que se encuentre archívese.-

Dra. Patricia R. Rosetti

Jueza de Paz Titular